## SALLIQUELO, 22 DE JUNIO DE 1.995.-

## CONSIDERANDO:

la necesidad de continuar la actividad principal de la Entidad, que ha venido desarrollando desde 1.971 a la fecha,

## POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES OUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

## ORDENANZA

ARTICULO 1°).- LA MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO, en adelante " La Municipalidad", concede a la COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LTDA " , en adelante " La Cooperativa, la autorización para que dentro de la zona urbana de Quenumá, y zona de influencia que se determina a continuación : la totalidad del Cuartel II del partido de Salliqueló con mas la superficie comprendida desde el límite de dicho Cuartel por el lado Sur hasta el acceso pavimentado a Ingeniero Thompson y desde el límite con el Partido de Pellegrini en dirección oeste hasta una distancia de ocho kil¢metros, pueda: a) adquirir, producir, distribuir, transformar, transmitir, vender y disponer de energia eléctrica en cualquier forma y por todos los medios conocidos y que puedieran ser descubiertos en el futuro, para el servicio de alumbrado, fuerza motríz, y cualquier otro uso o aplicación que pueda darsele a la energia eléctrica, b) introducir y vender dentro del ámbito de esta concesión energia eléctrica, producida fuera del Partido, y transmitir en esta localidad de Quenumá y la zona establecida energia eléctrica destinada la venta en el mismo y fuera del mismo y sea cual fuere el lugar de su producción con sujección a las leyes especiales que reglan la materia y con las excepciones indicadas en el artículo 2°.-----

ARTICULO 4°).-" La Cooperativa" tiene el derecho de adoptar el sistema de producción ,transporte y distribución de la energia eléctrica y clase de corriente que estime conveniente dentro de las normas establecidas o a establecer por la autoridad provincial competente para los servicios que deber prestar, obligándose a mantener todas sus instalaciones en perfectas condiciones de conservación y seguridad,usando en las mismas los métodos y materiales modernos y adecuados, responzabilizandose de los daños que eventualmente ocasionare a terceros y que les fuera imputables de acuerdo a la Ley. A los efectos de evitar perturbaciones en los aparatos de los usuarios " La Cooperativa " mantendrá en sus redes la tensión y frecuencia cuando se trate de corriente alternada, lo mas uniforme posible, fijándose la tolerancia de la

ARTICULO 6°).- " La Cooperativa" tendrá a su cargo la prestación del alumbrado público limitado a las instalaciones de luz incandescente, estando obligada a la extensión de dichos servicios a pedido de la Municiplaidad siempre que los focos que se soliciten sean contíguos y sucesivos a los existentes de manera que tal distancia entre el mas cercano y el primero que se solicita no sea superior a una cuadra o CIENTO VEINTINUEVE(129) metros en zonas no delimitadas ni existan entre ellos distancias superiores a las indicadas y siempre que tales ampliaciones se encuentren comprendidas dentro de instalaciones de red secundaria y se constituyeren con material normalizado, se efectuarán sin cargo para " La Municipalidad". Cuando la ampliaci¢n solicitada supere las distancias indicadas y/o prescriptas anteriormente. "La Municipalidad" deberá abonar previamente en carácter de contribución EL CIEN(100%) POR CIENTO del valor total de los materiales que sean necesarios. La reposición y provisión de lámparas de todo el alumbrado público estará a cargo de "La Cooperativa" como así tambien los accesorios. Una vez colocados los focos se consideraran permanente.-----

ARTICULO 7°).- Dado que el consumo de energia eléctrica por alumbrado público se facturara en base los Khw. consumidos," La Cooperativa" ubicará la cantidad de medidores que considere necesarios, a fín de registrar dichos consumos, pudiendo "La Municipalidad" realizar las inspecciones y establecer los controles que considere conveniente, en cuanto al estado de dichos medidores registradores.---

ARTICULO 8°).- Salvo interrupciones originadas por causas no atribuibles a " La Cooperativa " esta se obliga a mantener encendido el alumbrado público en los horarios que " La Municipalidad" disponga por lo que a tal efecto, esta hará conocer a " La Cooperativa" los mismos, que solamente podrán variar en períodos no menores de tres(3) meses. " La Municipalidad" podrá aplicar una multa equivalente a CIEN(100) VECES al costo del Khw. para alumbrado público por foco y por cada noche, por los que permenzcan apagados por neglicencia de la Cooperativa a partír del correspondiente reclamo de " La Municipalidad".------

ARTICULO 10°).-" La Cooperativa" no podrá negar el servicio electrico a ningún peticionante cuyo edificio este ubicado TREINTA(30) metros fuera del límite de

las redes de " la Cooperativa" siempre y cuando sus instalaciones internas est,n en un todo de acuerdo con las reglamentaciones propias de " La Municipalidad", de " La Cooperativa" de normas de la buena técnica dictadas por organismos reconocidos del país considerados en el órden antedicho, abonando en este caso solamente el costo de los materiales. Cuando el servicio solicitado esté fuera de los límites antes señalados, y sea necesario por lo tanto modificar o construir instalaciones " La Cooperativa" contratará libremente con los interesados las condiciones de financiación de las ampliaciones necesaria dentro de los principios de igualdad de trato a usuarios de igual modalidad y condiciones de suministro. Lo mismo se establece para aquellos casos en que las instalaciones existentes obliguen a un refuerzo de la misma para dar un suministro industrial y/o comercial aún dentro de las redes existentes.------

ARTICULO 15°).- Las tarifas serán reajustables anualmente, salvo variaciones de los costos de combustibles, lubricantes, energia adquirida a terceros, sueldos, salarios y renumeraciones y sus respectivas cargas sociales. A los efectos de su determinación y aplicación se considerara: a) los costos de capital, serán

ARTICULO 21°).- La duración de la presente Concesi¢n se establece en VEINTE ( 20 ) años y " La Cooperativa" no podrá transferir a ninguna otra Entidad sin la expresa confomidad del Municipio.------

ARTICULO 23°).- La Concesionaria acepta las jurisdicciones contencioso administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, de conformidad con el artículo 149 inc.3 de la Constitución de la Provincia.--------

ARTICULO 24°).- " La Municipalidad" se reserva el derecho de incautarse de la entidad COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LTDA y tener a su cargo la prestación del servicio para asegurar la continuidad del mismo, si la concesionaria no diera cumplimiento a las estipulaciones del presente Contrato de Concesión.-----

ARTICULO 25°).- Ratifícase todo lo actuado por la Cooperativa Eléctrica de Quenumá y el D.E. dentro del marco legal de la Ordenanza n° 88/71 y/o ordenanzas

-	_	s concordantes o que se dictaron al efecto hasta la entrada en presente Ordenanza
vigencia	ue la l	presence Ordenanza.
	-	Analizar para su modificación o ratificación las ordenanzas nros respectivamente.
. 1		•
ARTICULO	2/°)	Publíquese en el Boletín Oficial
ARTICULO	28°)	Cúmplase, comuníquese, registrese y archivese

ORDENANZA N° 801/95.-

JUAN C. SABATER - SECRETARIO -

BALLIQUELD OF

RUBEN E. MITRE